

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se abstiene el Despacho de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la demandada. Por tanto, se **EXHORTA** a la ejecutante y a su apoderada para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, acredite el trámite de notificación de la sociedad VITA INS S.A.S., en la forma descrita en el artículo 291 del CGP o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y allegue constancia de envió de la citación para diligencia de notificación personal o mensaje de datos y constancias de entrega o acuse de recibo.

Se advierte que de no atender la referida orden se ordenará el **ARCHIVO** del proceso con fundamento en la facultad prevista en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue expedido hace más de 4 años, sin que la ejecutante hubiere sido diligente en su trámite.

Por último, se requiere a la apoderada ejecutante para que, previo a elevar solicitudes verifique la actuación procesal, para que la petición se realice conforme a la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^ª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ